

# ANUNCIOS OFICIALES

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre .....	65,00
Semestre .....	130,00
Año .....	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo.	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa por trimestres, semestres o años naturales adelantados.

LA ADMINISTRACION

### HOSPITAL MILITAR «GOMEZ ULLA» MADRID

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la realización de las obras y adquisiciones de las maquinarias precisas para el Pabellón de Infecciosos de este Hospital.

Dicha subasta se celebrará en el despacho del señor Coronel Médico Director, instalado en el Hospital (Carabanchel Bajo) el día 13 de octubre de 1949, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que regirán son los que se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales están de manifiesto en las oficinas de la Jefatura Administrativa de los Hospitales Militares de Madrid, calle de Guzman el Bueno, núm. 21, cuarto derecha, todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Las ofertas se admitirán por la totalidad de las mismas.

El importe de las garantías para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del precio de la oferta; el depósito de esta cantidad será hecho en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, con arreglo al pliego de condiciones legales.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12) y demás disposiciones vigentes.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la aplicación y se verificará en el mismo de la subasta, licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la aplicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposi-

ciones en papel sellado de la clase octava (1.50 pesetas), presentándolas en sobre cerrado, y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en dicho modelo.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados de haberlos satisfecho.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y dos apellidos) ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... con cédula personal vigente, de la clase ..... tarifa ..... expedida en ..... el ..... de ..... de 194... en su nombre (propio o como apoderado legal) de ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de maquinarias y accesorios para el Pabellón de Infecciosos del Hospital Militar «Gómez-Ulla» (Madrid) y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento, y por tanto conforme con cuanto se hace constar en la cláusula tercera de las condiciones legales que han de regir para esa subasta.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... al precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada .....

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago, importante pesetas ..... (en letra) ..... que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que uné a esta proposición.)

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que precise en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares precisos.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la subasta para la adquisición de un esterilizador de escupideras, otro para bacines y enjuagar los mismos, así como una caldera de vapor, un depósito de agua caliente y las tuberías necesarias para su unión entre sí, para el servicio del Pabellón de Infecciosos de este Establecimiento, con cargo al presupuesto de 1949, dispuesto por la Superioridad en 29 de enero último.**

1.º Se saca a subasta la adquisición e instalación de un esterilizador de escupideras, y otro para esterilizar y enjuagar bacines; una caldera de vapor y un depósito de agua caliente para el servicio de los esterilizadores mencionados, comprendidos en el proyecto aprobado por la Superioridad e instalados en dos salas, de 3,80 x 1,75 x 2,15 metros; la primera para la caldera de vapor y depósito de agua caliente y la segunda para los esterilizadores, siendo el importe total de la ejecución de ella de setenta y nueve mil trescientas noventa y dos (79.392) pesetas.

a) Las características de los aparatos que han de adquirirse serán las siguientes:

**Aparato esterilizador de escupideras:** Recipiente vertical construido en gruesa chapa de acero dulce, con fondo y tapa bombeado y calefacción a vapor serpentina o vapor directo, con su tapa de cierre hermético con junta de goma, bisagras oscilantes y tornillos de puente en sus volantes. Toda la envoltura irá protegida por forro aislante, válvula de servicio, manómetro eyector de formol, eyector de vacío, termómetro,

dad y cuatro cestas de 680 milímetros Ø para una cabida de siete escupideras en cada cesta.

Diámetro total, 750 mm.

Altura interior, 650 mm.

Número de cestas, cuatro.

Cabida de escupideras de 200 milímetros Ø, 28.

Presión de trabajo, media atmósfera.

Presión de prueba, tres atmósferas.

El exterior estará cuidadosamente pintado de esmalte y los herrajes de las puertas y válvulas, pulidos y niquelados.

Las cestas serán de construcción reforzada, a base de sólido enrejado de latón y sólido armazón metálico, fuertemente galvanizado después de construido.

b) Un aparato para esterilizar y enjuagar bacines: Compuesto de un sólido pedestal de fundición para soporte del cuerpo receptor de los orinales, construido en plancha de cobre, tapa de bronce, soporte para orinales, y todo el conjunto fuertemente estañado. En su interior estarán dispuestas las toberas para proyección del vapor, agua caliente y fría, así como todas las válvulas que estarán construidas en bronce fundido finamente pulidos y niquelados.

c) Calderas de vapor vertical, modelo «Field»: Equipada de todos los elementos de servicio, compuestos de válvulas de salida de vapor, válvula de alimentación y vaciado, válvula de seguridad, manómetro indicador de nivel, grifo de comprobación, emparrillado y zócalo, con arreglo a las características siguientes:

Superficie de calefacción, dos metros cuadrados.

Presión de trabajo, seis atmósferas.

Presión de prueba, 12 atmósferas.

Diámetro total, 700 milímetros.

Número de tubos, diez.

Dimensiones, 60 x 400 milímetros.

Altura total, 1.650 milímetros.

Diámetro de la chimenea, 175 milímetros.

Un codo enlace: De plancha de hierro para la unión a la chimenea de la obra.

Un juego doble: De aparatos de alimentación, compuesto de inyector automático de vapor, bomba de pistón a mano y tubos enlace.

Una válvula reductora: De presión, modelo automático, para reducir la presión de la caldera a 0,5 atmósferas, adecuadas al trabajo de los esterilizadores de escupideras y bacines.

Un depósito «boiler»: Para la obtención de agua caliente, cilíndrico, horizontal, con su forro aislante, soportes murales, serpentina interior de vapor, depósito auxiliar de alimentación, termómetro, válvula de servicio, purgador de agua condensada y con arreglo al detalle siguiente:

Cabida útil ..... 200 litros.

Diámetro total ..... 550 m/m.

Longitud total ..... 1.050 m/m.

Presión de prueba ..... 6 atmósferas.

Un juego de tubería: De hierro negro de 1 y de 1/2" para la distribución del vapor, incluido los accesorios y grapas.

Un juego de tubería: De hierro negro de 1 y de 1/2" para la distribución del vapor a baja presión.

Un juego de tubería: De hierro galvanizado para distribución del agua fría.

Un juego de tubería: De hierro galvanizado para la distribución del agua caliente.

2.º Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes.

3.º Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se faciliten. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso

oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etcétera que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, y en un plazo brevísimo, que le será fijado por el Presidente del Tribunal de subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta a este Hospital Militar «Gómez Ulla» (Madrid) de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

4.º Ningún oferente podrá hacer proposiciones en cantidad mayor a la de su capacidad industrial, teniendo para ello en cuenta los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquélla por el certificado de cupo disponible extendido por el Sindicato Nacional respectivo. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

5.º Los materiales ofertados que se adjudiquen han de ser de producción nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

6.º El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar) será como máximo el de treinta (30) días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

7.º Antes de proceder a su admisión e instalación serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas en los pliegos de las técnicas, teniendo derecho el adjudicatario a presenciar tales reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Hospital Militar «Gómez Ulla», sito en Carabanchel Bajo (Madrid).

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Hospital en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

8.º Caso de rechazarse alguna partida, quedará en el Hospital a disposición de la superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechazase.

Si alguna partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rija en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

9.º En el precio límite de esta adquisición (79.392 pesetas) estarán incluidos los impuestos de Uso y Consumo que tuviesen o tengan designados esta clase de materiales.

10. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Regla-

mento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 15 de julio de 1949.—El Teniente Coronel Jefe Administrativo, José Muñoz Jayoso.

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES para la ejecución por subasta del proyecto de compra de un aparato esterilizador de escupideras, otro para bacines y enjuagar los mismos, así como una caldera de vapor, un depósito de agua caliente y las tuberías necesarias para su unión entre sí, para el servicio del Pabellón de Infecciosos de este Establecimiento.**

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a estas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitantes comparezcan, y caso de estar excentuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo de alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aferrado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderado o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12) y a las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obligue al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea una Empresa o Sociedad, y en otros casos, del propio oferente, justificativa de

los suministros que tengan pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los solicitadores en el acto de subasta deberán estar reintegrados, con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los solicitantes acompañen a sus respectivas ofertas Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221 y «Diario Oficial» número 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de Pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen unas cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegaran a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal, en la forma establecida, en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus respectivas proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del ser-

vicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que procede y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que al precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada e instalada, de acuerdo con lo preceptuado en la condición séptima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio de lo estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de aforo y puerto y practaje y carestía de las mercancías o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará niernar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los materiales contratados se verificará en los almacenes del Hospital «Gómez Ulla» (Madrid), previo el reconocimiento que establece la condición séptima de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, sal-

vo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Hospital Militar «Gómez Ulla» (Madrid), con cargo a los créditos disponibles del presupuesto del Ministerio del Ejército del actual ejercicio económico de 1949, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Hospital, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el cumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no ve-

rificarlo en el plazo que se fija si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato o terminado, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán derecho aquellos a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27) sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aprobación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153) a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 15 de julio de 1949.—El Comisario Interventor (ilegible), 1.733—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CDAD. DE BIENES «HIJOS DE C. AGUIRRE»

#### CONVOCATORIA

Don Camilo de Aguirre Fernández, mayor partícipe de dicha Cdad. según el artículo 395 del Código Civil, teniendo en cuenta la gran cantidad de obligaciones que es preciso atender, he decidido convocar a todos los partícipes para tomar acuerdos sobre el régimen de la Cdad., atender a las reclamaciones y contribuir a los gastos originados y futuros.

La Junta, que tendrá carácter de extraordinaria, tratará de dichas cuestiones y, además, sobre la sanción que haya de imponerse a los que no contribuyan al pago de deudas y gastos. Se celebrará en Cartagena, Notaría de don Juan Vivancos, calle Mayor, número 47, a los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o siguiente si fuese festivo, a las diecisiete horas.

Los asistentes habrán de ir provistos de los documentos que justifiquen su derecho y personalidad; se entenderá que los ausentes están conformes con los acuerdos tomados, y no se admitirán más representaciones que las legales.

Cartagena, 14 de septiembre de 1949.—C. de A. F. 4.540—P.

### L'ASSICURATRICE ITALIANA

Erratas en la publicación del balance del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre de 1949, núm. 255:

Página 1961.—En el activo del Balance general, capítulo cuarto.—Depósitos en las Sociedades cedentes, la cantidad ha de ser 714.507.198 en vez de 136.008.953.

En la cuenta de pérdidas y ganancias, general, salidas y capítulo cuarto.—Traspaso de las cuotas de primas por riesgos no extinguidos al cierre del ejercicio presente, deducida la parte a cargo de los reaseguradores y retrocesionarios. La cantidad que como suma de las tres partidas va a la columna ha de ser 703.857.216 en vez de 303.857.216.

En la misma cuenta y misma salidas, capítulo quinto, gastos generales de administración, la cantidad ha de ser pesetas 486.760.687 en vez de 760.687.

En la página 1962.—En la cuenta de ganancias y pérdidas de la Sucursal Española.—Al debe.—Capítulo segundo.—Gastos de producción: la cantidad ha de ser 239.116,54 en vez de 239.734,43.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra don José Pelegrín Sánchez, como adquirente de la finca hipotecada por don Mariano Navarro Baños, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, en garantía de un préstamo importante ocho mil pesetas, intereses pactados y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la referida finca hipotecada, que es la siguiente:

«En «Llano de Brujas».—Trozo de tierra con moreras y otros árboles, que se riega de la acequia de Aljada, situada en este término municipal, partido del «Llano de Brujas», de cabida cuatro tahullas, equivalentes a cuarenta y cuatro áreas

setenta y dos centiáreas, lindando por el Levante, tierras de don Manuel Tomás Orave, brazal escorredor en medio; por el Norte, las ocho tahullas que se venden en el día de hoy a don Francisco Navarro Toval; por el Poniente, las de don Mariano Teodoro Moreno, y por el Mediodía, las de Josefa Navarro Toval.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Murcia, se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de dieciséis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Tercera. Los autos y los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante dicha titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4.556—A. J.

#### CARAVACA

#### EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia de Caravaca tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Pedro Salcedo García, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Angel y de Juana, el que marchó a vivir a Buenos Aires el año mil novecientos doce, cuyo expediente se sigue a instancia de don Blas Saucedo Vázquez, haciéndose esta publicación a efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Caravaca, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2.065—A. J. 1.º 21-9-49

#### CHINCHON

Don José García Denche Juez de Primera Instancia de este partido de Chinchón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza prestada por el que fué Procurador del mismo don Ismael Zazo Minguela, fallecido el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y cumpliendo el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder Judicial y el veintiséis del Estatuto General de Procuradores, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se anuncia tal solicitud para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere, bajo apercibimiento de proceder a la devolución referida.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Chinchón a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, José García Denche.—El Secretario, P. S., Eduardo Pimentel. 4.452—A. J.